

¡¡RESOLUCIÓN!!



MINISTERIO
DEL INTERIOR

SGIIP

SECRETARÍA GENERAL
DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

Resolución de 11 de marzo de 2020, del Secretario General de Instituciones Penitenciarias, por la que, en aplicación de las medidas dictadas por las autoridades sanitarias estatales y autonómicas en materia de salud pública, se modifica con carácter temporal la Instrucción 7/2019, de 9 de abril, sobre jornadas y horarios de trabajo del personal funcionario y laboral destinado en los Servicios Periféricos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y la Entidad Estatal de Derecho Público Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo

¡MEDIDAS DE CONCILIACIÓN!

Las medidas de conciliación recogidas en el **apartado duodécimo** de la Instrucción 7/2019, de 9 de abril, **seguirán disfrutándose en los términos previstos.**

¡FLEXIBILIZACIÓN JORNADA LABORAL!

¡HORARIOS **NO** SUJETOS A TURNICIDAD!

Podrán, **flexibilizar** la realización de su jornada laboral, que podrá desarrollarse **entre las 07:00 y las 22:00 horas** de cada día, previa comunicación a la Dirección del establecimiento.



www.apfp.es



secretariaorganizacionapfp@gmail.com



663 87 28 29
634 83 39 97

¡FLEXIBILIZACIÓN JORNADA LABORAL!

¡HORARIOS SUJETOS A TURNICIDAD!

Y PERSONAL DEL ÁREA SANITARIA Y CON HORARIOS DE ESPECIAL DEDICACIÓN

PERSONAL DESTINADO EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS DE MADRID, LA RIOJA Y ÁLAVA ⁽¹⁾

Podrán solicitar **medidas de flexibilización** a la Dirección del Centro, que, **en función de su posibilidad de aplicación**, resolverá motivadamente de forma individualizada en función de las circunstancias personales del solicitante.

¡PERMISO POR DEBER INEXCUSABLE!

¡PERSONAL A CARGO DE MENORES O MAYORES DEPENDIENTES!

En el caso de que el empleado o empleada público se encuentre **a cargo de menores o mayores dependientes**, cuando resulte imprescindible, y esa circunstancia quede debidamente acreditada, **se permitirá la permanencia del personal en su domicilio durante el tiempo mínimo indispensable**, teniendo la consideración de deber inexcusable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 j) del EBEP. Por haber hecho (o estar haciendo) uso de medidas de conciliación de la vida familiar y laboral, ya exista en el expediente del personal documentación actualizada, **para acreditar la circunstancia a la que se refiere este apartado se podrá presentar una declaración responsable**.

(1) Si las autoridades sanitarias decretan en otras Comunidades Autónomas medidas de contención similares o superiores a las acordadas a día de hoy para los lugares mencionados al inicio, **se aplicará, previa autorización de la Subdirección General de Recursos Humanos, el contenido de esta resolución a los centros penitenciarios afectados**, sin perjuicio, en todo caso, de las modificaciones que en materia de horarios hubiera que implementar en atención al devenir de los acontecimientos.





MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARIA GENERAL
DE INSTITUCIONES
PENITENCIARIAS

Resolución de 11 de marzo de 2020, del Secretario General de Instituciones Penitenciarias, por la que, en aplicación de las medidas dictadas por las autoridades sanitarias estatales y autonómicas en materia de salud pública, se modifica con carácter temporal la Instrucción 7/2019, de 9 de abril, sobre jornadas y horarios de trabajo del personal funcionario y laboral destinado en los Servicios Periféricos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y la Entidad Estatal de Derecho Público Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo

La extensión de la infección por el virus COVID-19 en las Comunidades Autónomas de Madrid, La Rioja y la provincia de Álava, ha llevado a las autoridades sanitarias estatales y autonómicas a promover acciones tendentes a disminuir los mecanismos de contagio de la enfermedad. Tomando en consideración lo anterior y lo previsto en la Resolución del Secretario de Estado de Política Territorial y Función Pública de 10 de marzo de 2020 de medidas a adoptar en los centros de trabajo dependientes de la Administración General del Estado con motivo del Covid-19, esta Secretaría General, en el ejercicio de sus competencias, ha resuelto:

1.- El personal destinado en los centros penitenciarios ubicados en las Comunidades Autónomas de Madrid, La Rioja y la provincia de Álava **cuyos horarios no estén sujetos a turnicidad**, podrán, desde el mismo día de la publicación de esta Resolución, flexibilizar la realización de su jornada laboral, que podrá desarrollarse entre las 07:00 y las 22:00 horas de cada día, previa comunicación a la Dirección del establecimiento de destino, que articulará las medidas necesarias para garantizar la normal prestación del servicio.

2.- En cuanto al personal destinado en los centros penitenciarios ubicados en las Comunidades Autónomas de Madrid, La Rioja y la provincia de Álava **cuyos horarios estén sujetos a turnicidad, el personal del área sanitaria y el personal con horarios de especial dedicación**, podrán solicitar medidas de flexibilización a la Dirección del Centro, que, en función de su posibilidad de aplicación, resolverá motivadamente de forma individualizada en función de las circunstancias personales del solicitante.

3.- Las medidas de conciliación recogidas en el apartado duodécimo de la Instrucción 7/2019, de 9 de abril, seguirán disfrutándose en los términos previstos.

4.- Sin perjuicio de la sujeción de todo el personal a las necesidades del servicio y de su disposición, cuando se les requiera, para la prestación de los servicios públicos encomendados a la Administración Penitenciaria, en el caso de que el empleado o empleada público se encuentre a cargo de menores o mayores dependientes, cuando resulte imprescindible, y esa circunstancia quede debidamente acreditada, se permitirá la permanencia del personal en su domicilio durante el tiempo mínimo indispensable, teniendo la consideración de deber inexcusable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 j) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. En el caso de que, por haber hecho (o estar haciendo) uso de medidas de conciliación de la vida familiar y laboral, ya exista en el expediente del personal afectado documentación justificativa actualizada, para acreditar la circunstancia a la que se refiere este apartado se podrá presentar una declaración responsable..

5.- Si las autoridades sanitarias decretan en otras Comunidades Autónomas medidas de contención similares o superiores a las acordadas a día de hoy para los lugares mencionados al inicio, se aplicará, previa autorización de la Subdirección General de Recursos Humanos, el contenido de esta resolución a los centros penitenciarios afectados, sin perjuicio, en todo caso, de las modificaciones que en materia de horarios hubiera que implementar en atención al devenir de los acontecimientos.

La aplicación medidas anteriores tendrán carácter temporal, en función de lo que determinen las indicaciones de las autoridades sanitarias competentes.

EL SECRETARIO GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS Y PRESIDENTE DE LA ENTIDAD ESTATAL DE DERECHO PÚBLICO TRABAJO PENITENCIARIO Y FORMACIÓN PARA EL EMPLEO

Ángel Luis Ortiz González

CORREO ELECTRÓNICO

FIRMADO

H:\SG 2\PREVENCIÓN DE RIESGOS\ACTIVACIONES
ESPECIALES\CORONAVIRUS\FLEXIBILIZACIÓN DE HORARIOS\Versiones
de 12-03-2020\Resolución SGIP flexibilización horaria por coronavirus
perifericos marz-20.doc

ORTIZ GONZALEZ ANGEL LUIS - 2020-03-12 14:02:09 CET, Secretario General de Instituciones Penitenciarias
La autenticidad del documento puede ser comprobada mediante el CSV: OIP_KX3WEBCKWKYKSS8CM39CP/VUEJ79 en <https://www.pap.hacienda.gob.es>

ALCALÁ, 38
28014 MADRID
TEL.: 91 335 4801
FAX.: 91 335 4060



www.apfp.es



secretariaorganizacionapfp@gmail.com



663 87 28 29
634 83 39 97

MINISTERIO
DE POLÍTICA TERRITORIAL
Y FUNCIÓN PÚBLICASECRETARÍA DE ESTADO
DE POLÍTICA TERRITORIAL
Y FUNCIÓN PÚBLICA**RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO DE ESTADO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA DE MEDIDAS A ADOPTAR EN LOS CENTROS DE TRABAJO DEPENDIENTES DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO CON MOTIVO DEL COVID-19**

.../...

Segunda. Medidas por el cierre de centros educativos o de mayores.

Para el personal al servicio de la Administración General del Estado que tenga a su cargo menores o mayores dependientes y se vea afectado por el cierre de centros educativos o de mayores, serán de aplicación las siguientes medidas, por el tiempo que las autoridades competentes determinen y de acuerdo con las instrucciones de sus respectivos órganos de personal:

- a) Flexibilización de la jornada laboral sin sujeción a los límites previstos en la Resolución de 28 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos.
- b) En el caso de que sea imprescindible, se permitirá la permanencia del personal en su domicilio, teniendo la consideración de deber inexcusable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 j) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- c) En el caso de que ambos progenitores o responsables del mayor dependiente tengan la condición de personal al servicio de la Administración General del Estado, no podrán disfrutar de estas medidas simultáneamente.





LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Resolución de 28 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos.

.../...

8. Medidas para la conciliación de la vida familiar y laboral.

Se podrán adoptar medidas para la conciliación de la vida familiar y laboral, en el marco de las necesidades del servicio, en los siguientes supuestos:

8.1 Los empleados o empleadas públicos que tengan a su cargo personas mayores, hijos o hijas menores de 12 años, personas sujetas a tutela o acogimiento menores de 12 años o personas con discapacidad, así como quien tenga a su cargo directo a familiares con enfermedad grave hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, tendrán derecho a flexibilizar en una hora diaria el horario fijo de jornada que tengan establecido. Este derecho podrá ejercerse también en el año en que el menor cumpla la edad de 12 años.

8.2 Los empleados o empleadas públicos que tengan a su cargo personas con discapacidad hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, podrán disponer de dos horas de flexibilidad horaria diaria sobre el horario fijo que corresponda, a fin de conciliar los horarios de los centros educativos ordinarios de integración y de educación especial, de los centros de habilitación y rehabilitación, de los servicios sociales y centros ocupacionales, así como otros centros específicos donde la persona con discapacidad reciba atención, con los horarios de los propios puestos de trabajo.

8.3 Cuando las medidas de flexibilidad horaria reconocidas en los dos apartados anteriores, se refieran a descendientes o personas sujetas a tutela o acogimiento menores de 12 años, si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo sujeto causante, se podrá instar su ejercicio simultáneo. No obstante, en el supuesto de que ambos progenitores presten servicios en el mismo órgano o entidad, se podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas en el correcto funcionamiento del servicio.

8.4 Excepcionalmente, los órganos competentes en materia de recursos humanos podrán autorizar, con carácter personal y temporal, la modificación del horario fijo en un máximo de dos horas por motivos directamente relacionados con la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, y en los casos de familias monoparentales.

8.5 Los empleados o empleadas públicos tendrán derecho a ausentarse del trabajo para someterse a técnicas de fecundación o reproducción asistida por el tiempo necesario para su realización y previa justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

8.6 Los empleados o empleadas públicos que tengan hijos o hijas con discapacidad tendrán derecho a ausentarse del trabajo por el tiempo indispensable para asistir a reuniones de coordinación de su centro educativo, ordinario de integración o de educación especial, donde reciba atención, tratamiento o para acompañarlo si ha de recibir apoyo adicional en el ámbito sanitario o social.

8.7 Los empleados o empleadas públicos que se reincorporen al servicio efectivo a la finalización de un tratamiento de radioterapia o quimioterapia, podrán solicitar una adaptación progresiva de su jornada de trabajo ordinaria. La Administración podrá conceder esta adaptación cuando la misma coadyuve a la plena recuperación funcional de la persona o evite situaciones de especial dificultad o penosidad en el desempeño de su trabajo. Esta adaptación podrá extenderse hasta un mes desde el alta médica y podrá afectar hasta un 25 % de la duración de la jornada diaria, preferentemente en la parte flexible de la misma, considerándose como tiempo de trabajo efectivo. La solicitud irá acompañada de la documentación que aporte la persona interesada para acreditar la existencia de esta situación, y la Administración deberá resolver sobre la misma en un plazo de tres días, sin perjuicio de que, para comprobar la procedencia de esta adaptación, la Administración podrá recabar los informes del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales o de cualesquiera otros órganos que considere oportuno sobre el tratamiento recibido o las actividades de rehabilitación que le hayan sido prescritas.

El plazo al que se refiere el párrafo anterior podrá ampliarse en un mes más cuando el empleado o la empleada público justifique la persistencia en su estado de salud de las circunstancias derivadas del tratamiento de radioterapia o quimioterapia.

Con carácter excepcional, y en los mismos términos indicados, esta adaptación de jornada podrá solicitarse en procesos de recuperación de otros tratamientos de especial gravedad, debiendo en este supuesto analizarse las circunstancias concurrentes en cada caso.

8.8 Los empleados o empleadas públicos podrán disponer de una bolsa de horas de hasta un 5 % de la jornada anual de cada empleado o empleada, para los casos de cuidado de hijos o hijas menores de edad y menores sujetos a tutela o acogimiento; y para la atención de personas mayores y personas con discapacidad hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad.

La utilización de las horas tendrá carácter recuperable en un plazo máximo de 3 meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se haga uso de la bolsa de horas, debiendo cumplir con el total de la jornada anual correspondiente.

Las horas recuperadas no se volverán a incorporar en ningún caso al saldo de horas por utilizar de la bolsa total de horas de que se dispone durante ese año natural.

Para la justificación del uso de la bolsa de horas será necesaria, en todo caso, una declaración responsable de los empleados o empleadas públicos.

Las horas podrán acumularse en jornadas completas siempre que exista una razón justificada para ello, considerando las peculiaridades de la prestación del servicio público.

Los calendarios laborales podrán establecer los límites y condiciones de acumulación de estas horas sin alcanzar jornadas completas siempre que sea compatible con la organización del trabajo, así como las adaptaciones que pudieran ser necesarias para las peculiaridades de determinados ámbitos o colectivos.



MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL
DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

1-7/2019

RRHH

Asunto: Resolución del Secretario General de Instituciones Penitenciarias y Presidente de la Entidad Estatal Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal funcionario y laboral destinado en los servicios periféricos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y de la Entidad Estatal Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo.

AMBITO SUBJETIVO: Personal funcionario y laboral de los Servicios Periféricos.
ÁMBITO OBJETIVO: Jornada/Horarios.

.../...

DUODÉCIMO.- MEDIDAS DE CONCILIACIÓN

Se estará a lo establecido en el apartado 8 de la Resolución de 28 de febrero de 2019 de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se dictan Instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos (BOE de 1 de marzo). Con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el lugar indicado, las personas titulares de las Direcciones de los Centros articularán las medidas necesarias para salvaguardar y cubrir las necesidades del servicio que se originen.

No obstante, teniendo en cuenta la finalidad de dichas medidas de flexibilidad y las específicas características de los horarios del personal sujeto a turnicidad de la Administración Penitenciaria, en su concreta aplicación a éste, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

- Sólo se aplicará al personal que al término de cada jornada diaria retorne al domicilio familiar.

- El horario no realizado durante cada cadencia, al aplicar la flexibilidad, deberá recuperarse y realizarse obligatoriamente en los días siguientes de libranza que siguen a dicha cadencia.



Bolsa de horas. Los empleados y empleadas públicos penitenciarios podrán disponer de una bolsa de horas de hasta un 5% de la jornada anual de cada empleado o empleada, para los casos de cuidado de hijos o hijas menores de edad y menores sujetos a tutela o acogimiento, y para la atención de personas mayores y personas con discapacidad hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad.

La utilización de las horas tendrá carácter recuperable en un plazo máximo de tres meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se haga uso de la bolsa de horas, debiendo cumplir con el total de la jornada anual correspondiente.

Las horas recuperadas no se volverán a incorporar en ningún caso al saldo de horas por utilizar de la bolsa total de horas de que se dispone durante ese año natural.

Para la justificación del uso de la bolsa de horas será necesaria, en todo caso, una declaración responsable de los empleados o empleadas públicos penitenciarios.

Las horas *deberán acumularse* en jornadas completas en el caso del personal sujeto al régimen de turnicidad. En otros casos, las horas *podrán acumularse* en jornadas completas siempre que exista una razón justificada para ello y siempre que resulte compatible con la organización del trabajo y la necesaria cobertura de los servicios.



HOY, MANANA Y SIEMPRE

TRABAJANDO

¡¡POR PRISIONES!!

¡¡UNETE!!